



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, NICARAGUA, VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIESISÉIS. LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control el día quince de junio del año dos mil dieciséis por el Señor **SANTOS VIRGILIO TALAVERA TALAVERA**, Responsable Administrativo Financiero (INTA), por medio del cual interpone **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la resolución que únicamente identifica como 36/2016 derivado del Examen a las Cuentas por Cobrar provenientes de Fondos Presupuestarios, propios y de la Cooperación Externa en el INTA, Las Segovias del período del 1° de enero al 31 de diciembre 2010. De la simple lectura al escrito mencionado se aprecia claramente que el señor Talavera enumera hallazgos que están vinculados a su persona y a su vez expresa sus comentarios y solicita que se revisen los papeles de trabajo sobre estos hallazgos. Sin adjuntar documentación alguna para sustentar su recurso de apelación. Que Previo a cualquier trámite del presente recurso, esta autoridad administrativa procedió a verificar el cumplimiento de los presupuestos legales administrativos de admisibilidad que se coligen del artículo 81 de la Ley Número 681, *“Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”*, que el precitado artículo 81 de la Ley 681 establece que el Recurso de Apelación podrá ser interpuesto por quien considere lesionados sus derechos y dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que causa el agravio, plazo que es materialmente imposible contabilizar en este caso concreto, por cuanto el recurrente no adjuntó a su escrito, la Cédula de Notificación de dicha resolución, donde se compruebe fehacientemente la temporalidad del recurso, requisito indispensable o sine qua non para que prospere este tipo de recurso. De igual manera, no se puede evidenciar si el recurrente previo a este recurso, interpuso el Recurso de Revisión a efectos de ir agotando la vía administrativa y lo anterior constituyen una grave y sustancial omisión del recurrente que hace que el presente recurso venga a ser notoriamente inadmisibile, ya que el Código de Procedimiento Civil, norma supletoria de necesaria aplicación en el presente caso dice en su artículo 158 : *“Las actuaciones y diligencias judiciales se practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas”*. Al respecto, el artículo 176 del mismo cuerpo legal, expresa: *“Los derechos para cuyo ejercicio se concediere un término fatal o que supongan un acto que deba ejecutarse en o dentro de cierto término, se entenderán irrevocablemente extinguidos por el ministerio solo de la ley, si no se hubieren ejercido antes del vencimiento de dichos términos”*. En razón de todo ello, se determina que el recurrente no cumplió con las formalidades legales de admisibilidad establecidas en materia de presentación de Recurso de Apelación, por lo que este viene a ser inadmisibile y así debe declararse. Por lo antes expuesto y de conformidad con las citadas disposiciones legales establecidas, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere, Resuelven: **I.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRA-328-16

Declárase inadmisibles por ser notoriamente improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Santos Virgilio Talavera Talavera**, Responsable Administrativo Financiero del Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA) Región I, al no cumplir con los presupuestos procesales administrativos de admisibilidad y que impiden su posterior tramitación y resolución. **II.**-Se dejan a salvo los derechos del recurrente para hacer uso del Recurso de Amparo o de lo Contencioso Administrativo si así lo estima pertinente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (2) hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos ochenta y seis (986), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

IUB/LV/ LARJ